

**SECRETARIA.** Bogotá D.C. Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00227** de **JOSE ALFREDO DUCUARA DUCUARA** contra **LIME S.A. E.S.P y OTRO**, informando que obran solicitudes de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.

  
**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fl. 2 Cuad. Ejecutivo), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2014-00145**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (fls. 377-379 Cuad. Ord), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 416-426, Cuad. Ord) en la que se confirmó la sentencia apelada, el

contenido de los autos mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (fls. 438-441 Cuad. Cuad. Ord), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, en relación las costas del proceso ordinario aprobadas por la suma de \$1.656.232 a cargo de LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P- LIME S.A. E.S.P. y CELULARIZACIÓN Y PROCESOS S.A.S. - CELPRO S.A.S y a favor del demandante.

En consecuencia y por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado librara mandamiento ejecutivo en los términos del Art. 433 de la misma norma.

Por otra parte, obsérvese que la parte actora solicita que se oficie a las entidades DATACRÉDITO EXPERIAN y CIFIN/TRANSUNION (fl. 2 Cuad. Ejecutivo), sin embargo, el Juzgado NO ACCEDE a tal solicitud, toda vez que no encuentra sustento para acceder a ella, dado que es deber de la parte efectuar las gestiones necesarias, a efectos de tener conocimiento sobre los bienes y/o productos financieros propiedad de su contraparte, y/o solicitar concretamente los bienes sobre los que persigue la aplicación de una medida cautelar, si es el caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, en contra de LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P - LIME S.A. E.S.P. y CELULARIZACIÓN Y PROCESOS S.A.S. - CELPRO S.A.S y**

en favor **JOSE ALFREDO DUCUARA DUCUARA**, en los siguientes términos:

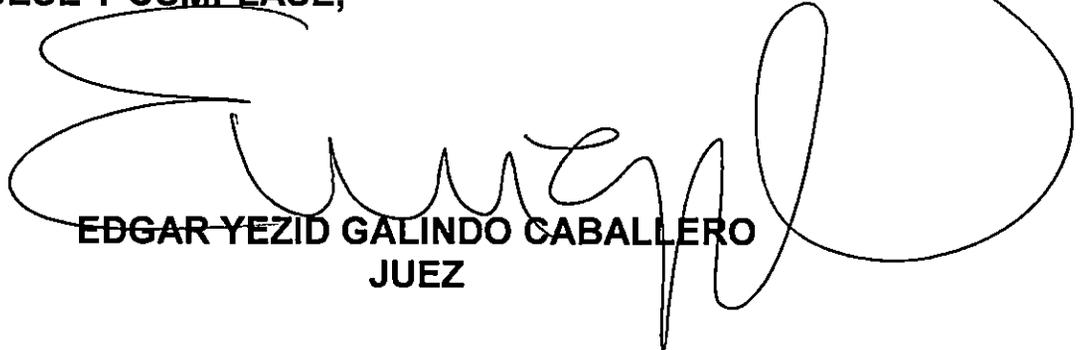
1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232)** a cargo de cada una de las ejecutadas, correspondientes a las costas de la Primera Instancia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las ejecutadas, **POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO**, conforme lo previsto en el Art. 306 del C.G.P.

**TERCERO:** Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

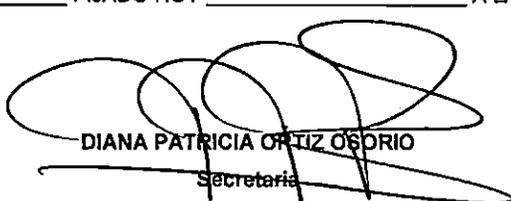
**CUARTO:** Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng

<b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO <b>07</b>	FIJADO HOY <b>07 JUL. 2022</b>	A LAS 8:00 A.M.
 <b>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO</b> Secretaría		